



RESOLUCION No 2580

Por la cual se impone una medida preventiva

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución No 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante auto No 521 del 22 de marzo de 2007 esta Entidad avocó conocimiento de una actuación adelantada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca referente a la explotación del recurso hídrico subterráneo del pozo 11-0190, ubicado en la autopista Norte calle 240 – 49 de esta ciudad, localidad de Suba, de propiedad de la sociedad denominada **CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A.**, habida consideración que la planta transformadora de dicha sociedad fue incluida dentro del perímetro urbano de Bogotá, D.C. y por ende entró a hacer parte del área donde ejerce jurisdicción esta Secretaría.

Que, mediante oficio No 2007EE7760 del 26 de marzo de 2007, se informó a la sociedad denominada **CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A.** que la autoridad ambiental competente para ejercer control y seguimiento de su actividad económica era esta Entidad; igualmente, que la Resolución de concesión otorgada por la CAR Cundinamarca e identificada con el número 486 del 20 de marzo de 1996, se encontraba vencida y por lo tanto se le advirtió que para poder explotar el recurso hídrico subterráneo del pozo 11-0190 debía tramitar una nueva concesión de aguas cumpliendo con los requisitos exigidos por la normativa ambiental que rige el tema.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Entidad, realizó, el 13 de febrero de 2007, visita de seguimiento y control al pozo identificado con el código 11-0190, ubicado en la Autopista Norte No 240 – 49 de esta ciudad y que pertenece a la sociedad denominada **CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A.** Los resultados de dicha visita se encuentran consignados en el concepto técnico No 3115 del 03 de abril de 2007 estableciendo que el pozo se encontraba activo y sin concesión vigente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 1 S 2580

Por la cual se impone una medida preventiva

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 faculta a esta Entidad, para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones previstas en la misma norma.

Que uno de los supuestos de hecho para imponer una medida preventiva de suspensión de actividades es realizar la actividad sin el correspondiente permiso o concesión.

Que el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811.

Que a su turno el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 reza que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De igual manera, el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 36, determina que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión.

Que el literal e) del artículo 5º del Decreto 1541 de 1978 establece como bienes de uso público las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;

Que así las cosas, al ser el recurso hídrico subterráneo un bien de uso público el cual requiera de un título habilitante para proceder a su explotación, que se refleja en una concesión de aguas, está claro que cuando un usuario haga uso del mismo sin contar con la respectiva concesión, la consecuencia jurídica que se deriva de esta conducta es imponer una medida preventiva de suspensión de actividades, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que corolario de lo anterior, se procederá a imponer medida preventiva de suspensión de actividades que conlleven la explotación del pozo 11-0190, ubicado en la Autopista Norte No 240 - 49 de esta ciudad, de propiedad de la sociedad denominada **CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A.**

FUNDAMENTOS LEGALES



Resolución No 2580

Por la cual se impone una medida preventiva

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, las cuales se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No **11 - 2580**

Por la cual se impone una medida preventiva

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Imponer medida preventiva de suspensión de las actividades de explotación del recurso hídrico subterráneo derivadas de pozo 11-0190, ubicado en la autopista Norte No 240 – 49 de esta ciudad, de propiedad de la sociedad denominada **CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Se advierte que la ejecución de la imposición de la medida preventiva a que hace referencia el presente artículo se hace mediante el sellamiento físico temporal del pozo 11-0190.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La medida preventiva se mantendrá hasta tanto esta Secretaría verifique que las circunstancias que motivaron proferirla desaparecieron.

PARAGRAFO PRIMERO.- El desacato a la orden de sellamiento dispuesta en esta providencia dará lugar a las sanciones contempladas en la ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad denominada **CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 99 No 9 A –54, piso séptimo de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía local correspondiente para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que



Resolución No **11 S 2580**

Por la cual se impone una medida preventiva

para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir copia de la presente resolución a la Subdirección Ambiental Sectorial para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 187 del decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

31 AGO 2007.

[Handwritten signature]
ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

AD EXP No DM-01-06-20
Proyecto: ADRIANA DURAN PERDOMO
Revisó: Diego Díaz
C.T. 3115 DEL 03/04/07